

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su imperante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José Antonio Machado y otros quintos del último reemplazo por el cupo de Ayamonte, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva resolvió escluir del alistamiento de dicho pueblo para el indicado reemplazo al mozo Francisco Leon y Rodriguez, la espresada Seccion en 1.º del mes último emitió el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Examinado el expediente de alzada promovido por José Antonio Machado y consortes, hasta el número de seis, contra el fallo del Consejo provincial de Huelva, que por mayoría declaró escludido del alistamiento en Ayamonte para el reemplazo del presente año á Francisco Leon Rodriguez, en el concepto de que la eliminacion del mismo verificada en el del año anterior causaba ejecutoria:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y vistos los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos:

Considerando que la mayoría del Consejo, al revocar el acuerdo de la Municipalidad en cuanto á la inclusion del mozo, prescinde de entrar en el fondo de la reclamacion del mismo, y solo concreta su fallo é informe á la cuestion de que, escludido por el Ayuntamiento en alistamiento inmediatamente anterior el mozo de que se trata, tal resolucion tiene para lo sucesivo la estabilidad de cosa juzgada, no debiéndose volver de oficio sobre ella, ni teniendo personalidad los mozos alistados en el reemplazo del corriente año para pedir su alteracion:

Considerando que tal doctrina es verdadera y aplicable á los actos sucesivos al alistamiento del año anterior para los interesados que en el mismo figuraron, los cuales, si á la rectificacion de aquel alistamiento no reclamaron en el término y forma prefijado por la ley, provocaron con su aquiescencia que los acuerdos de la Municipalidad quedasen firmes y valederos como consentidos:

Considerando que fuera cual fuese el motivo por el cual el Francisco Leon habia sido eliminado el año anterior del alistamiento, los interesados en el del actual pudieron pedir su inclusion, y el Ayuntamiento, bien accediendo á este deseo, bien de oficio, pudo decretarla al tener en cuenta que el referido mozo tenia mas de 20 años sin haber cumplido los 25; y que habiendo sido eliminado el año precedente, como se tiene dicho, no habia sido en realidad comprendido anteriormente en ningun alistamiento, ni por consiguiente sorteado, haciendo con esta medida exacta aplicacion del caso 2.º del art. 13:

Considerando que habiendo sido fallada en contra por la Municipalidad la alegacion de extranjero, por cuya cualidad pedia el repetido mozo ser escludido en el acto de la rectificacion, en ningun otro concepto pudo acordarse por el Ayuntamiento la esclusion del mismo, por no haber variado las condiciones y circunstancias con que fué comprendido, no teniendo por consecuencia aplicacion en este caso la esclusion que previene el párrafo quinto del art. 45;

La Seccion opina que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Huelva, y devolverse el expediente por el debido conducto para que dicha corporacion resuelva sobre la alegacion de extranjero que espuso Francisco Leon para pedir su esclusion.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Cuadro general de las facultades y atribuciones del Gobernador superior civil de la isla de Cuba y de las dependencias centrales de la Administracion civil y económica.

##### Conclusion (1).

#### INTENDENCIA DE HACIENDA.

Atribuciones del Gobernador superior civil en despacho personal con el Intendente de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL EN EL ORDEN ECONÓMICO.

##### Seccion central.

- 1.º La alta inspeccion del sistema y de la gestion general de la Hacienda.
- 2.º La remision al Gobierno, con su informe, de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, despues de haber oido al Consejo de Administracion de la isla.
- 3.º La aprobacion de la propuesta de distribucion mensual de fondos hecha por la Ordenacion general de pagos.
- 4.º La autorizacion para librar contra el Tesoro en casos urgentes y en la forma que dispongan las leyes y reglamentos de Contabilidad pública, cuando falten ó sean insuficientes los créditos abiertos en el presupuesto.
- 5.º La aprobacion mensual, á propuesta de la Ordenacion general de pagos, de los créditos abiertos y consignaciones de fondos que se hagan por la Tesoreria central para el pago de las atenciones, con presencia de la distribucion de fondos.
- 6.º La iniciativa y aprobacion de las operaciones de crédito y negociaciones que se hagan para acudir á las obligaciones del Tesoro, previo informe ó pareceres verdades ó escritos dados en junta por el Intendente, el Ordenador general de pagos, el Contador y el Tesorero; y cuando lo juzgue conveniente, del Consejo de Administracion.
- 7.º La adopcion por sí ó á propuesta de los Gefes de Hacienda, de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que exija la ejecucion de las leyes y la buena gestion de la misma Hacienda, cuando el Gobierno lo autorice espresamente.
- 8.º Todos los actos de gobierno comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º,

(1) Véase el número de ayer.

4.º, 5.º, y 6.º, atribuidos en el Gobierno general, orden administrativo.

9.º La resolucion de las quejas contra las decisiones que procedan de actos puramente administrativos del Intendente de Hacienda, cuando no haya lugar al recurso ante el Consejo de Administracion y si al Gobierno, segun corresponda.

10. La propuesta al Ministerio de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue convenientes para mejorar la administracion económica y el sistema de impuestos.

##### Contencioso de todos los ramos.

- 1.º Dictámenes sobre los puntos de derecho.
- 2.º Sobre la procedencia ó improcedencia de las demandas interpuestas contra las resoluciones del Intendente de Hacienda.
- 3.º Consultas al Gobierno sobre estos mismos puntos.

##### Presupuestos.

- 1.º Formacion de los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- 2.º Formacion de las distribuciones mensuales con presencia de los datos de todas las dependencias y de los presupuestos mensuales de Guerra y Marina.
- 3.º Consignacion mensual de fondos para el pago local de las obligaciones.
- 4.º Libros para esta contabilidad y expedientes que con ella se relacionen.

##### ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

##### Liquidaciones y pagos.

- 1.º Liquidacion y libramientos de las obligaciones generales de la isla.»
- 2.º Idem de las atenciones de Gracia y Justicia, Instruccion Pública y Culto y clero.
- 3.º Hacienda.
- 4.º Gobernacion.
- 5.º Fomento.
- 6.º Operaciones del Tesoro.
- 7.º Libros para la contabilidad de liquidaciones y libramientos.

##### Cuentas.

- 1.º Expedientes relativos al reconocimiento y pago de todos los derechos contra el Estado, y su resolucion, con recurso al Intendente de Hacienda.

2.º Despacho directo y personal con el mismo Intendente de dichos expedientes, ya cuando de esta Autoridad sea la resolucio definitiva, ya cuando la haya de dictar por reclamacion de los interesados.

3.º Redaccion de las cuentas de gastos pùblicos por los servicios que liquide y pague la Ordenacion.

4.º Cuentas individuales.

*Intervencion de la Ordenacion de Pagos.*

1.º Comprobacion de las liquidaciones que forme, é intervencion y comprobacion de los libramientos que haga la Ordenacion.

2.º Libros para ejercer las anteriores funciones.

3.º Fiscalizacion de las cuentas individuales.

4.º Facultad de protestar, con arreglo á las leyes de Indias y á las de Contabilidad, contra las órdenes de pago ó libramientos que considere ilegítimos, interviniéndolos sin embargo cuando despues de esponer por escrito las causas de la resistencia, mande pagar el Intendente y el Gobernador superior civil.

*Tesoreria.*

1.º Ingresos de todas las procedencias (caja única del Estado.)

2.º Pagos de todos los servicios segun la distribucion y las situaciones de fondos, aprobados por el Gobernador superior civil.

3.º Libros para la contabilidad de los pagos, y relaciones mensuales de estos para la Ordenacion.

4.º Rendicion de las cuentas del Tesoro.

5.º Redaccion y remesa á la Direccion del Ministerio de Ultramar de las actas de arqueo por conducto del Gobernador superior civil.

*SECCION DE CONTABILIDAD.*

*Cuentas.*

1.º Exámen de las cuentas de rentas pùblicas, de las del Tesoro, gastos pùblicos, Bienes del Estado.

2.º Reparos y censuras.

3.º Rendicion al Tribunal de Cuentas del Reino, refundidas y por conducto del Intendente y Gobernador superior civil, de todas las cuentas, incluidas las de Guerra y Marina.

*Reintegros.*

1.º Expedientes de reintegro.

2.º Propuestas de ejecucion contra deudores para la decision del Gobernador superior civil.

*Contabilidad.*

1.º Contabilidad general de los ingresos y gastos.

2.º Libros para esta contabilidad.

3.º Cuadernos mensuales de los ingresos y gastos para remitir al Ministerio.

*Presupuestos.*

1.º Proyectos de presupuestos anuales.

2.º Idem de los de distribucion mensual.

*Expedientes de contabilidad.*

Expedientes relativos á la contabilidad para someterlos con despacho personal al Intendente cuando le corresponda la resolucio.

*Cuentas municipales.*

1.º Exámen de las cuentas municipales.

2.º Expedientes de censura y de reintegro á los fondos municipales, que pasará la contaduria al Consejo de Administracion.

3.º Propuesta por conducto del Intendente al Gobernador superior civil de los reintegros á los mismos fondos, para que la ordene ó mande ejecutar aquella Autoridad.

*Seccion central de Contribuciones y Estadística.*

1.º Contribucion territorial, rùstica, urbana y pecuaria (su reparto).

2.º Subsidio industrial y de comercio.

3.º Rentas Estancadas.

4.º Bienes del Estado.

5.º Ingresos eventuales.

*Cuentas.*

1.º Formacion y rendicion de las cuentas de rentas pùblicas, gastos y presupuestos por las contribuciones cuya administracion dirija.

2.º Libros y contabilidad de las contribuciones é impuestos.

*Expedientes de Recaudacion.*

1.º Instruccion de los expedientes sobre débitos á la Hacienda por razon de la falta de pago de los contribuyentes.

2.º Id. id. sobre las reclamaciones de los mismos para la resolucio del Intendente.

3.º Despacho personal con el Intendente de los expedientes de reclamacion y descubiertos de primeros contribuyentes cuando proceda su resolucio final.

4.º Idem de la asignacion de cupos anual, tarifas de subsidio, sistema de recaudacion ó encabezamientos para la aprobacion de aquella Autoridad, que dará cuenta al Gobierno de todos estos actos por conducto del Gobernador superior civil.

*Vigilancia sobre la recaudacion.*

1.º Vigilancia é inspeccion inmediata subordinada á la del Intendente, sobre la contratacion y recaudacion de las contribuciones.

2.º Comunicacion con todos los agentes administrativos de igual é inferior jerarquia, solo para los trámites é instruccion de expedientes.

3.º Propuesta al Intendente de las medidas que juzgue oportunas, y noticia de lo que sepa para ejercerla sobre los agentes administrativos de superior jerarquia.

*Loterias.*

Vigilancia sobre esta renta, y conocimiento de sus resultados, que le participará el Administrador de ella.

*Estadística.*

1.º Estadística de la riqueza rùstica, ingenios, cafetales, potreros, estancias etcétera.—Capital, productos, renta.

2.º Idem de la riqueza urbana.—Capital, productos, renta.

3.º Idem de la industria, id. id. id.

4.º Idem de comercio, id. id. id.

5.º Resúmen de todos estos datos para determinar la riqueza imponible del pais.

6.º Comunicacion con todos los agentes administrativos para reunir los datos estadísticos á que se refieren los párrafos precedentes.

7.º Propuesta al Intendente, para que lo haga al Gobernador superior civil de las instrucciones y reglas que hayan de

observarse para la formacion y reunion de los datos estadísticos.

*Atrasos.*

1.º Diezmos.

2.º Alcabalas.

3.º Demás impuestos.

4.º Antiguos débitos á favor de la Hacienda.—Alcances.

5.º Libros y contabilidad de todos estos atrasos.

*SECCION CENTRAL DE ADUANAS DE LA ISLA.*

*Aranzol.*

1.º Derechos de importacion.

2.º De navegacion y puerto.

*Cuentas.*

1.º Formacion y rendicion de las cuentas de rentas pùblicas por la renta de Aduanas.

2.º Libros y contabilidad central de la renta.

*Expedientes de recaudacion.*

1.º Instruccion de los expedientes sobre débitos á la Hacienda por razon de falta de pago de los importadores.

2.º Idem de los comisos, multas y dobles derechos.—Sus liquidaciones, reparto y aplicacion.

3.º Idem de los de reclamaciones de los particulares para la resolucio del Intendente.

4.º Despacho personal con el Intendente de los expedientes de reclamaciones y descubiertos de los particulares cuando proceda su resolucio final.

5.º Alcances.

*Vigilancia sobre la recaudacion.*

1.º Vigilancia é inspeccion inmediata, subordinada á la general del Intendente y del Gobernador superior civil, sobre la contratacion y recaudacion de las Aduanas de toda la isla.

2.º Comunicacion con todos los agentes administrativos de la renta para los trámites é instruccion de expedientes.

3.º Propuesta al Intendente de las medidas que juzgue oportunas y de lo que sepa para estirpar el fraude en las Aduanas y realizar los fines de la inspeccion, fiscalizacion y vigilancia.

4.º Propuesta al Intendente de lo que deba pedirse á los Consules y Agentes consulares para perseguir el fraude en los casos concretos; y exámen y uso y propuesta de resolucio acerca de lo que notifiquen con el propio objeto los expresados funcionarios.

*Estadística comercial marítima.*

1.º Movimiento de buques—mensual, anual.

2.º Tonelaje—carga, arqueo.

3.º Importacion—artículos—precedencia—bandera.

4.º Exportacion—artículos—destino—bandera.

5.º Valores de importacion y exportacion.

6.º Resúmenes de adeudos—su valor para el Tesoro.

7.º Balanza, su preparacion; confeccion y publicacion.

8.º Vigilancia sobre la exactitud de tales datos facilitados por las respectivas Administraciones de Aduanas.

9.º Comprobacion con las publicaciones oficiales de la Peninsula y extranjero acerca de iguales hechos.

10.º Razon de las diferencias, indi-

cios del fraude, con la propuesta de su remedio al Intendente.

11. Propuesta al Intendente de lo que haya de decirse y deban participar los Consules y Agentes consulares en el extranjero, para juzgar de los trabajos estadísticos de la renta de Aduanas.

*ADMINISTRACION DE LOTERIAS.*

*Billetes.*

1.º Confeccion de billetes.

2.º Recuentos.—Factura.

3.º Distribucion.

4.º Venta.

5.º Recaudacion.

*Sorteos.*

1.º Sorteos.

2.º Liquidacion de premios.

3.º Publicacion de listas.

4.º Mandamiento de pagos.

5.º Inutilizacion de billetes.

*Contabilidad.*

1.º Formacion y rendicion de las cuentas de rentas pùblicas.

2.º Libros y contabilidad de la renta de Loterias.

3.º Balances por sorteos.

*Vigilancia sobre la recaudacion.*

1.º Noticias sobre la marcha de la renta al Intendente para que ejerza la inspeccion y vigilancia.

2.º Propuesta al Intendente de las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad de este impuesto.

3.º Expediente de Alcançe-cobro de los alcances cuando se ordene.

Madrid 26 de noviembre de 1867.—

Aprobado por S. M.—Marfori.

*REALES DECRETOS.*

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Administracion local de la Isla de Cuba á don Joaquín Vigil de Quinones, que ya ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba á don Manuel de Lara y Cárdenas, Director general de Administracion de la misma isla.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Gabriel Alvarez, Intendente de Hacienda que ha sido de las islas Filipinas y de la Isla de Puerto-Rico, y deseando utilizar sus buenos servicios,

Vengo en nombrarle de nuevo Intendente de Hacienda de la referida última isla, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Vengo en nombrar Tesorero de Hacienda de la isla de Cuba, con la categoria de Gefe de administracion de segun-

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de diciembre próximo se rematará por la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navalcarnero, en subasta pública, el arrendamiento de aprovechamiento de pastos de varias fincas sitas en jurisdiccion de Robledo de Chavela, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública saca á subasta el dia indicado, en la casa consistorial de dicha villa, á las doce de su mañana, ante el primer Alcalde, Sindico Procurador y Secretario de la misma, las fincas que se espresan y radican en la espresada jurisdiccion, á saber:

Primer lote: Cuartel titulado Penosilla, de cabida de 360 fanegas.—Item Almojón de 190.—Hoyuelo 80.—Inojosa 290.—Tipo anual para la subasta 320 escudos, en cuya cantidad se hallan actualmente arrendadas.

Segundo lote: Cuartel Povedilla, Corcon, de cabida de 510 fanegas—incluso el Prado Hoya Mayor, de 5 fanegas.—Tipo 80 escudos anuales.

Tercer lote: Siete pedazos de terreno donde dicen el Jardial, de cabida de 195 fanegas, quiebra de don Juan Pastor: Tipo 45 escudos anuales.

2.ª El remate se hará por cada uno de los tres lotes separadamente.

3.ª El contrato será por tres años, á contar desde el próximo mes de abril de 1868 á igual dia y mes de 1871, sin perjuicio de la aprobacion superior.

4.ª El disfrute de dichos terrenos será solo de pastos, con cualquiera que sea la clase de ganados, excepto el de cerda.

5.ª No se permitirá rotacion alguna ni aprovechamiento de monte no siendo lo preciso para la construccion de las chozas, y aun esto con la intervencion del Administrador subalterno del partido.

6.ª No se admitirá postor alguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de casas, chozas y tapias que contengan, y en el estado que se encuentren; y será responsable de los desperfectos que resulten al terminar el contrato.

8.ª El rematante pagará por trimestres anticipados si el importe del remate excediese de cincuenta escudos y no excediendo por anualidades vencidas. En el primer caso deberá formalizar escritura de fianza que asegure los intereses de la Hacienda; en el segundo bastará una obligacion con el Subalterno del partido.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja por incidente alguno, ni pagar en otros plazos que los estipulados.

10.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan las condiciones del contrato quedarán estos sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando los daños y perjuicios que se irroguen á la Hacienda.

11.ª Será cargo del rematante el pago de contribuciones que correspondan á las fincas.

12.ª El arrendatario satisfará los gastos que ocasiona la subasta.

13.ª Los arrendatarios quedan sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais.

Madrid 22 de noviembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas simultaneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada

que la Administracion militar necesita en un año para el suministro del Ejército, S. M. ha resuelto por Real orden de 26 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde primero de enero de 1868 á fin de junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta corte y las capitales de los distritos militares el dia 15 del próximo diciembre, á las diez de la mañana, en la misma forma que espresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calculan necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y en las de las intendencias de los distritos, y fueron insertos en la Gaceta del Gobierno del dia 15 de octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depósito para tomar parte en las subastas: debiendo advertirse que los precios limites son tambien reservados.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesite la Administracion militar desde 1.º de enero á fin de junio de 1868, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro. Los que deseen ostender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredite haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion). (Fecha y firma).

Madrid 26 de noviembre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 325 escudos en cada uno, ajustada al tipo que es-

tablece la Real orden de 30 de octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente, y con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 50 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primora mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

**Arenas de San Juan,** Carrion, Ciudad Real, Daimiel y Poblete ó Torrecilla, situados en las carreteras de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real, y de Ciudad-Real á Puerto Llano, en esta corte y en Ciudad-Real, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 1885 escudos, debiendo ser de 514 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Manzanares,** con su intervencion de Puerto-Lápiche, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Ciudad-Real, por la cantidad de 1234 escudos, debiendo ser de 206 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

**Mellid,** situado en la carretera de Lugo á Santiago, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 546 escudos, debiendo

da clase; y con arreglo á lo establecido en el art. 39 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, á don Casimiro Bertolucci y Martí, Coronel de infanteria y Oficial que ha sido del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Vengo en nombrar Gefe de Administracion de segunda clase, con destino á servir la plaza de Gefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, á don Pedro Balboa, que ha desempeñado igual cargo en la antigua Secretaria de aquel Gobierno y en la Direccion de Administracion local de la misma isla, comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º.—Número 1216.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido, á pesar de las reiteradas órdenes de este Gobierno, los estados de pago de personal y material de escuelas correspondientes al primer trimestre del año actual. En su consecuencia, he dispuesto señalarles el plazo último é improrogable de tres dias, para que cumplan este servicio, advirtiéndoles que en el caso de no verificarlo, les exijiré la multa de 20 escudos, con que desde luego les conmino.

Madrid 4 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca

Lista de los pueblos que no han remitido los estados de los Profesores, por personal y material del primer trimestre último.

Berzosa, Boadilla del Monte, Boalo, Brunete, Buitrago, Camarma, Canencia, Cervera de Buitrago, Collado Villalba, Covena, Daganzo, Fresnedillas, Guadalix, Gargantilla, Las Rozas, Lozoya, Lozoyuela, Manzanares el Real, Meco, Merales, Enmedio, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Rivas y Valdilecha.

Pueblos que no han remitido los de las maestras: Casarrubuelos, Redueña, Rivatejada, Serranillos, Valdemaqueda y Villamantilla.

Idem que no han pagado el material de las escuelas de niños.

Arroyo Molinos, Batres, Cadalso, Colmenar del Arroyo, Fuentidueña de Tajo, La Hiruela, Los Santos de la Humosa, Madarcos, Paredes de Buitrago, Patones, Pelayos, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Piñuecar, Prádena del Rincón, Redueña, Robledo de Chavela, Siete Iglesias y Talamanca.

Idem de la escuela de niñas.

Cadalso, Fuentidueña de Tajo, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres y Robledo de Chavela.

ser de 91 escudos; la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Almadrones**, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 364 escudos, debiendo ser de 61 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Pedregal**, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 508 escudos; debiendo ser de 85 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

**Reboloso**, situado en la carretera de Taracena á Urdax, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 582 escudos, debiendo ser de 97 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Sopetran**, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 386 escudos, debiendo ser de 65 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

**Estenaga**, situado en la carretera de Beasain á Alsásua, en esta corte y en Guipúzcoa, por la cantidad de 421 escudos, debiendo ser de 70 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Santuarán**, situado en la carretera de Teresategui á Galdécano, en los mismos puntos que el anterior, por la cantidad de 186 escudos, debiendo ser de 32 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 26 de noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 dias á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Mariano Laviña y Berganza, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término deduzcan en forma el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta hoy se ha presentado reclamando dicha herencia doña Maria de la Concepcion Laviña, hermana carnal del finado.

Madrid 30 de noviembre de 1867.—Juan Manuel Aguado.—957.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por este primer edicto y término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don José Laviña y Berganza, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término deduzcan en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que solo se ha presentado reclamando dicha herencia doña Maria de la Concepcion, hermana carnal del finado don José.

Madrid 30 de noviembre de 1867.—Juan Manuel Aguado.—958.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cuatro dias á don Carlos Heredia Luchesini, Marqués de Heredia Carrion, para que dentro de dicho término comparezca á contestar la demanda contra él interpuesta por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de don Vicente Amaya y Caballero, sobre cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de diciembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 959

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta una casa y dos solares enclavados en el inmediato pueblo de Villaverde: la primera, en la calle Real de Pinto, señalada con el número 2, mide una estension de 3449 piés superficiales, tasada en 689 escudos 800 milésimas, y los solares referidos radicantes con dicha casa, mide uno 7868 piés, tasado en 92 escudos, y el otro mide 3633 piés, tasado en 41 escudos, señalándose para que tenga lugar este remate el dia 25 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado. Asimismo se sacan á pública subasta varias eras de verdura existentes en Villaverde, tasadas en 427 escudos 962 milésimas, señalándose para que tenga lugar el remate el dia 12 del mismo mes y hora indicada, en dicho juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran en ambos las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 30 de noviembre de 1867.—El Escribano, Bonito Cepeda.—956.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Don Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.  
Hago saber: Que por don Francisco Osuma Garcia, domiciliado en la calle de Embajadores, núm. 64, tercero, como elector para Diputados á Cortes en este distrito, se ha propuesto demanda de in-

clusion en las listas electorales para el mismo cargo, de los individuos domiciliados en el referido distrito, por el concepto de capacidades que á continuacion se expresan:

*Nombres y apellidos de los interesados, concepto de la inclusion y señas de sus domicilios.*

- Don José Cosin y Martín, Oficial de tercera clase de la Direccion de la Deuda, calle de la Encomienda número 17 duplicado
- Don Fernando Diaz Corona, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro carril del Norte, Encomienda 8.
- Don Manuel Vera y Blasco, id. id. id. del ferro carril del Mediterráneo, Comadre 8.
- Don Juan Solar, Inspector de Vigilancia, Embajadores 25.
- Don Victor Uceda y Huete, Celador de Vigilancia, Embajadores 56.
- Don Ramon Sagües y Botella, id. id. id., Encomienda 8.
- Don Constantino Menendez y Diaz, Sub-inspector de id., Santa Ana 6.
- Don Angel Rodriguez y Rubi, Oficial segundo de Administracion, Jesus y Maria 14.
- Don Carlos Lopez y Yuste, id. id. id., Abades 14.
- Don Manuel Lerea y Fernandez, Oficial cuarto de id., Oso 8.
- Don Julian Sada y Ordoñez, Auxiliar primero de Telégrafos, Comadre 59.
- Don José Maria Ruiz, Oficial primero de Correos, Oso 10.
- Don Vicente Garcia y Navarro, id. id. id., Jesus y Maria 14.

Y se publica por el presente edicto para que dentro del término improrogable de veinte dias contados desde el de su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada, los que á ello tengan derecho, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Madrid á 5 de diciembre de 1867.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Roman Gil.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha presentado por don Antonio de la Linde y Rodriguez, vecino de esta corte, y domiciliado en la calle del Molino de Viento, núm. 14, cuarto segundo, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 24 de la ley electoral de 18 de julio de 1865, como elector para Diputados á Cortes en dicho distrito, la oportuna demanda sobre que se declare con derecho á ser incluidos ó inscritos en el censo electoral, por reunir los requisitos que exige la mencionada ley á los individuos que se pasan á espresar.

*Apellidos y nombres de los interesados y su domicilio.*

- Berdejo y Búrgos (don Francisco), calle de la Justa núm. 3.
- Manresa y Ortuño (don José Maria), Pez 17.
- Dueker y Amustais (don Timoteo), San Joaquin 5.

- Fernandez y Sanchez (don Gerónimo), San Bernardo 29.
- Liminiana y Brignole (don Rafael), Pez número 17.
- Antoine y Zayas (don Juan), Palma Alta número 55.
- Alcantara y Perez (don Antonio), Madera 5 y 7.
- Gumuncio y Bonilla (don Manuel), Madera 19.
- Garcia y Delgado (don Valentin), Jesus del Valle 42.
- Rodriguez y Rodriguez (don José), Espirito Santo 44.
- Martin y Gaitan (don Marcelliano), Estrella 9.
- Suarez y Rivera (don Ramon), Pez 8.
- Pedrosa del Rincon (don Wenceslao), Justa 22.
- Santos y Diaz (don Gabriel), San Vicente 37.
- Landaburu y Martinez (don Ramon), Pizarro 16.
- Prego de Oliven (don Gabriel), San Roque 8.
- Molina y Alarte (don José), Luna 40.
- Gabilanes y Armesta (don Gerardo), Palma 47.
- Seguro y Linares (don Juan), Palma 37.
- Bianco y Misabe (don Emilio), Escorial número 20.
- Rosales (don Ramon), Recuerdo 10.
- San Martin y Barona (don Vicente), San Roque 10.
- Ubeda y Hernandez (don José), San Andrés 1.
- Calvo y Pina (don Victoriano), Estrella 5.

Y habiendo considerado admisible la referida demanda, por el presente y en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 27 y 28 de dicha ley, se hace pública y notoria aquella para que dentro de veinte dias improrogables, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* de esta provincia en que se inserte el presente anuncio, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada los que tengan derecho para ello conforme á la citada ley.

Dado en Madrid á 5 de diciembre de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel Saez Hernandez, Secretario.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente fielo hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de bienes hecho por Pascasio Fernandez, vecino y labrador de la villa de Cobena, se ha acordado en providencia de este dia se convoque á junta á los acreedores cuyos créditos se hallan reconocidos, para su graduacion, señalándose para su celebracion el dia 4 de enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado de primera instancia, previas las citaciones convenientes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de noviembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa. 952. (P. de P.)